



CUT: 132612-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0290-2024-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 16 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 132612-2023, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del señor Augusto Navarrete Villagaray, identificado con DNI N° 06501900, instruido por la Administración Local de Agua Rio Seco; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los

tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, en atención a lo señalado en la Carta N° 029-2023/JUSH RIO SECO/UT/G de fecha 10.07.2023, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rio Seco, personal técnico de la Administración Local de Agua Rio Seco, en cumplimiento de las acciones de control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, con fecha 13.07.2023 llevó a cabo una diligencia de verificación técnica de campo en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica -predio de propiedad del señor Augusto Navarrete Villagaray-, ubicando en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 399,201 mE – 8'460,514 mN un pozo tubular -en estado utilizado- de 15” de diámetro, con un nivel dinámico de 45.69 m, equipado con bomba sumergible de marca no visible, tubería de descarga de 3” de diámetro, no presenta dispositivo de medición y control; se señala además que la profundidad de dicha infraestructura no pudo ser verificada por falta de orificio para el ingreso de la sonda mecánica; observándose alrededor del pozo cultivos de paprika en estado de abandono y terreno eriazo;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando precedente, la Administración Local de Agua Rio Seco, emite el Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-RS/RCHH de fecha 18.07.2023, concluyendo que existen indicios razonables que hacen presumir que el señor Augusto Navarrete Villagaray, ha ejecutado obras hidráulicas consistente en la perforación de un pozo tubular en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 399,201 mE – 8'460,514 mN, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, sin contar con autorización emitida por la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”**, concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos **“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, por lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° **“Manténgase la prohibición de perforación de pozos o de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción”** y el numeral 4.2 del artículo 4° **“Por tratarse de una Zona de Veda con problemas de sobre explotación, el incumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución será calificado como infracción muy grave (...)”** de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA. Recomendando se inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra;

Que, mediante Notificación N° 0017-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS, válidamente emplazada con fecha 25.07.2023 la Administración Local de Agua Rio Seco, comunica al señor Augusto Navarrete Villagaray el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0024-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA-RS/RCHH de fecha 18.07.2023, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que realice el descargo respectivo;

Que, con escrito ingresado el 03.08.2023, el señor Miguel Navarrete Auccapuella identificado con DNI N° 42420938, señala que sin discutir la falta de certeza en la comisión de la conducta infractora, no se ha identificado al agente infractor, toda vez que se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Augusto Navarrete Villagaray, quien falleció el 24.04.2020, lo cual acredita con copia del Acta de Defunción N° 02067896 emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, razón por la cual solicita se notifique a quien corresponda para realizar una nueva diligencia;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, personal técnico de la Administración Local de Agua Rio Seco, llevo a cabo una nueva inspección ocular inopinada el 13.10.2023, en el predio de propiedad del señor Augusto Navarrete Villagaray, lugar donde se realizó la primera inspección, esto es en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 399,201 mE – 8'460,514 mN, en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, constatándose que el pozo tipo tubular s/c había sido enterrado y dejado todo a su estado anterior, no apreciándose ningún tipo de cultivo en la zona, señalando además que no se ubicó a ninguna persona dentro del predio;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 0038-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/RCHH, de fecha 15.11.2023, la Administración Local de Agua Rio Seco, concluye que al haberse constatado en la segunda verificación técnica de campo realizada el 13.10.2023, que en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 399,201 mE – 8'460,514 mN, ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, se ha realizado el sellado definitivo del pozo y dejado todo a su estado anterior. En tal sentido, ya no se estaría infringiendo la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338; por lo que, recomienda el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando al ordenamiento legal que rige el Procedimiento Administrativo Sancionador, el **Principio de Causalidad** contemplado en el numeral 8, Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala: *“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.”*; es decir, la norma exige que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quién incurrió en la conducta prohibida por la ley, a decir de **Morón Urbina** *“(…) Conforme a este principio resultará condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado que su conducta satisfaga una relación de causa adecuada al efecto, esto es, la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable. (...)”*. En ese sentido, de lo señalado por el señor Miguel Navarrete Auccapuella, respecto al fallecimiento del señor Augusto Navarrete Villagaray con fecha 24.04.2020 -fecha anterior al inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador-, lo cual fue corroborado por esta Autoridad Administrativa del Agua en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; sumado a ello, lo verificado por el órgano instructor mediante diligencia de fecha 13.10.2023 en la cual se constató que el pozo tubular ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 399,201 mE – 8'460,514 mN ha sido enterrado y dejado en su estado anterior, corresponde **archivar** el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe Legal N° 0097-2024-ANA-AAA-CH.CH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que se declare el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado contra el señor Augusto Navarrete Villagaray;

Que, de acuerdo con lo evaluado por el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 132612-2023; seguido contra el señor Augusto Navarrete Villagaray, identificado con DNI N° 06501900, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que **CARECE DE OBJETO** disponer el inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, al haberse producido la sustracción de la materia, conforme a lo expuesto en el presente acto resolutive.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la sucesión del señor Augusto Navarrete Villagaray, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA